**Contrato para la Realización de Trabajos Científicos, Técnicos y Artísticos**

En Oviedo, a

**REUNIDOS**

De una Parte, la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, con sede en la calle San Francisco nº 3 (33003) de Oviedo, y CIF Q-3318001-I (en adelante, UO), y en su nombre y representación el Sr. D. José Ramón Obeso Suárez, con DNI 10.817.635-E, Vicerrector de Investigación en virtud de la delegación de competencias por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, de fecha 2 de junio de 2016, por la que se aprueban las funciones y la estructura general de gobierno del Rectorado de la Universidad de Oviedo (BOPA 7 de junio).

De otra parte,      , con CIF/NIF       con sede en       calle      , que fue constituida ante Notario de      , D.       el       día      , inscrita en el Registro Mercantil de       el día       (en adelante, EMPRESA), y en su nombre y representación D.       con DNI.      , de la que tiene concedido poder en escritura otorgada ante Notario de       D.      , en fecha      .

**EXPONEN**

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades, el presente Contrato, al amparo de los dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 138 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Por todo lo expuesto, ambas partes

**ACUERDAN**

**Primera.-** El objeto del presente Contrato es la realización por parte de la UO del Proyecto de Investigación "     " para la EMPRESA y a solicitud de la misma.

La UO acepta realizar esta investigación de acuerdo con el plan de trabajo, personal y presupuesto de gastos que se especifican en el Anexo I que se acompaña al presente Contrato.

**Segunda.-** El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la UO será el/la Investigador/a D(a).      , adscrito al Departamento de       , que garantiza la realización del proyecto programado, reservándose la EMPRESA el derecho de supervisar las tareas que estime oportunas.

**Tercera.-** La duración prevista para el desarrollo del proyecto será de       meses/años, iniciándose el       y finalizando el      , pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si las investigaciones no hubiesen producido todavía los resultados esperados y/o ambas partes lo consideran oportuno. La prórroga, si se produjere, se ajustará a las mismas condiciones del Contrato inicial.

**Cuarta.-** Como contraprestación para la realización del Proyecto de Investigación la EMPRESA, se compromete a abonar a la UO, la cantidad de       Euros (      €), que hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

25% a la firma del presente Contrato, previa presentación de factura emitida por la UO y el resto en los plazos que se especifiquen en el Anexo I.

En todo caso las cantidades citadas deberán incrementarse con el correspondiente IVA y serán ingresadas en la cuenta que tiene abierta la UO a tales efectos en la oficina principal de Oviedo de Cajastur núm. 2048 0001 72 3404001036.

**Quinta.-** La EMPRESA, para la ejecución y desarrollo de los trabajos, pondrá a disposición de los Investigadores los medios necesarios para la correcta ejecución de los mismos.

**Sexta.-** Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto conjunto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. En todo caso, se podrán utilizar los resultados obtenidos para los propios fines de investigación y docencia de la UO.

Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas durante el desarrollo del Proyecto de Investigación objeto de este Contrato, en tanto no haya acuerdo entre ambas partes.

Formulada propuesta por una de las partes, la otra deberá responder, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el trabajo realizado. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Contrato.

**Séptima.-**La EMPRESA podrá **usar** libremente, para el desarrollo de su actividad normal, los resultados directos que tuvieran su origen en el proyecto de investigación a que se refiere este Contrato, tal como se describen en el Anexo correspondiente.

**Octava.-**La **propiedad** de los resultados del proyecto, tanto directos como indirectos, será de la UO y en la medida en que estos resultados sean susceptibles de protección legal, la **titularidad** de los Derechos de Propiedad Industrial y/o Intelectual relativos a las invenciones y/o creaciones que pudieran derivarse de los citados trabajos de investigación, corresponderá a la UO.

**Novena.-** En caso de que los resultados que tuvieran su origen en el proyecto de investigación objeto de este contrato fueran comercialmente explotables y que la EMPRESA deseara **explotar** dichos resultados, protegidos o no, por sí misma o mediante terceros, la EMPRESA tendrá derecho a la obtención de una licencia de explotación de los mismos en régimen de **exclusiva**. En contrapartida, y atendiendo a las aportaciones de la UO, en conocimientos y medios, que han contribuido a la consecución de resultados satisfactoriamente explotables, la EMPRESA compensará a la UO, optando por alguna de las siguientes modalidades básicas, por una combinación de las mismas o por cualquier otra fórmula a la que se llegue en el transcurso de la negociación del **contrato de licencia** entre la EMPRESA y la UO:

A: Una cantidad fija de      , en un solo pago o en varios periódicamente establecidos.

B: Un canon (%) sobre los ingresos que la Empresa reciba de la explotación, por sí misma o mediante terceros, de los resultados del proyecto.

Si en el **plazo** máximo de tres (3) meses desde la finalización del presente contrato, la Empresa no hubiese manifestado por escrito su interés en la formalización del **contrato de licencia** referido, la UO podrá licenciar la explotación de los resultados a quien estime oportuno.

**Décima.-** No será responsabilidad de la UO ningún riesgo derivado del desarrollo industrial, del producto, ni sistemas de producción, ni cualquier otro posible daño que pudiera considerarse derivado de la ejecución de objeto del presente Contrato, estando la UO ajena a cualquier posible litigio que pudiera generarse.

**Décimo primera.-** El investigador será responsable en todo caso ante la EMPRESA y la UO del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Contrato. No será responsable siempre que se produzcan hechos que se deriven de causas o circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la firma del Contrato.

**Décimo segunda.-** La UO, a través del Investigador responsable, informará regularmente a la EMPRESA del desarrollo del trabajo realizado.

Finalizado el Proyecto, el Investigador responsable emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue, comunicando al Servicio de la Investigación de la UO la finalización de los trabajos.

**Décimo tercera.-** La investigación objeto de presente Contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. La UO entregará a la EMPRESA un informe de los resultados obtenidos hasta el momento de la interrupción y podrá utilizar libremente dichos resultados, siempre que salvaguarde las condiciones estipuladas en la Cláusula Sexta del presente documento. Antes de la entrega de los resultados, la EMPRESA deberá abonar las cantidades devengadas hasta la fecha en que se produzca dicha interrupción.

**Décimo cuarta.-** Se establecen como causas de Resolución del Contrato las señaladas a continuación, debiendo, en todo caso, comunicar el hecho.

- Mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

- Reiteración en el impago de las cantidades especificadas.

- Alteración importante por una de las partes de los objetivos del Contrato.

- Incumplimiento de los objetivos durante la realización del trabajo por parte de la UO, siempre y cuando sean responsabilidad única del Grupo de Investigación.

**Décimo quinta.-** La EMPRESA declara conocer el carácter de entidad de Derecho público que ostenta la UO y, en consecuencia, el sometimiento de la presente relación a las normas del Derecho Administrativo, y, en su caso, las partes contratantes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o incumplimiento del presente Contrato ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo.

**Décimo sexta.-** El presente Contrato entrará en vigor el día de su firma por el Vicerrector de Investigación.

Y para que conste, ambas partes hallándose conformes, lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba citados

|  |  |
| --- | --- |
| El Vicerrector de Investigación,  Fdo.: D. José Ramón Obeso Suárez. | Por la Empresa,  Fdo.: |

**ANEXO I**

**(Plan de trabajo y Equipo Investigador)**

**Título**: “     ”

**Contenido y descripción del trabajo**:

**Resultados esperados:**

**Investigador responsable del Proyecto**:

**Grupo de Investigación**: 1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

**Coordinador de la Empresa**:

**Ingresos**: Importe del Contrato

I.V.A.       %

TOTAL

**Facturación (\*)**:

**Gastos de ejecución**: Gastos Generales (17 % s/Importe C.)

Otros Gastos

Material Fungible

Material Inventariable

Viajes y Dietas

Personal

Cobertura riesgo Resp. Civil

Fdo.: Responsable Proyecto Investigación. Fdo.: Responsable Empresa.

(\*) Cualquier modificación en los plazos o importes de las entregas deberá comunicarse al Servicio de Gestión de la Investigación.